do (Chihuahua), solicitando rebaja de una tercera parte de los derechos que correspondan conforme á arancel á los efectos que se introduzcan por las aduanas fronterizas del mismo Estado; cuya copia, que deseaban los comerciantes expresados se adjuntase por aquel administrador á las observaciones que hizo al proyecto del nuevo arancel que trata de establecerse, la remite separadamente, por haber enviado con anticipacion las observaciones referidas.

La representacion de que se trata no se ha recibido original, pues no se encuentra en el archivo de esta secretaría; de modo que los únicos antecedentes que se relacionan con este asunto son las repetidas observaciones de aquella aduana. Ambas piezas convienen en que en las dos se pretende una diminucion de derechos para aquella parte de la República, y disiente únicamente en que los comerciantes desean que la rebaja se eleve hasta las dos terceras partes de los derechos, en tanto que la aduana pretende que esta sea de un 50 por ciento. Las razones en que unos y otra fundan tal solicitud, son razones provenientes de circunstancias especiales á aquellas localidades. En efecto, se pretende aseverar que aquellos lugares no pueden surtirse de los artículos de su consumo sino impendiendo gastos muy superiores á los que para lo mismo se erogan en los demas puntos del país; porque los de que se trata tienen delante un desierto que atravesar, en donde los fletes son subidos y los peligros que se corren por los bárbaros obligan á los comerciantes á reunirse en caravanas numerosas, que tienen que llevar consigo todo género de provisiones. El administrador, para hacer palpable el monto de estos gastos, dice: que en tanto que el comerciante de Mazatlan paga 1 peso 25 centavos por flete de un tercio de mantas, 244½ libras, desde Liverpool (página 162 de la segunda parte del expediente sobre arancel), el comerciante de Paso del Norte paga 36 pesos 67½ centavos por el flete de lo mismo, solo desde Nueva-York, y que todavía así la mercancía dista cien leguas de la primera plaza comercial del Estado.

Si se pudiera descansar plenamente en la verdad de una erogacion tan crecida, el que suscribe no tendria inconveniente en proponer que, por los medios legales, se concediese la diminucion de derechos que se solicita, porque tal concesion no seria sino la consecuencia forzosa del principio de igualdad bien entendido; pero no pudiendo por ciencia propia juzgar de la verdad del hecho capital de que se trata, pues no conoce aquellas localidades, se conforma con llamar la atencion de vd. sobre que el mismo administrador, en su comunicacion de observaciones (fecha 1º de Agosto último), despues de rebatir la objecion de que la diminucion de derechos traeria el mal de que los efectos introducidos por aquellos puntos fronterizos irian á competir ventajosamente en los mercados del interior con los efectos introducidos por las aduanas marítimas, dice: que sin embargo de las razones emitidas por él y que desvirtúan semejante objecion, por lo que esta pudiera valer, «podria determinarse que los efectos que saliesen del Estado para el interior, *completasen el pago de los derechos del arancel.*» Luego no es cierto que los comerciantes de aquellos lugares se procuren sus efectos bajo condiciones tan onerosas como las que se trata de hacer valer. Si así fuera, no les convendria nunca integrar los derechos, como lo propone el administrador.

En vista de lo expuesto, vd. se servirá ó no acoger la solicitud de que se trata, si la reflexion aducida le parece bastante para ello, ó lo que será mas prudente, mandará inquirir la verdad de las circunstancias que se alegan, valiéndose de un empleado caracterizado que tenga conocimiento de las condiciones bajo las cuales se hace el comercio en aquellos puntos, cuyo empleado parece al que suscribe podria ser uno de los visitadores de aduanas.

Mexico, Noviembre 3 de 1870.—*J. Vergara.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Quedo enterado por el oficio de vd. fecha 1º del corriente, de la opinion que emiten los empleados de esa aduana acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Para que la cámara se sirva tomarlas en consideracion al discutirse el arancel de aduanas, tengo la honra de acompañar á vdes. copias de una exposicion que algunos comercianses de Chihuahua y Paso del Norte dirigen á esta secretaría, solicitando rebaja en los derechos de importacion, y de una comunicacion de la aduana fronteriza de dicho punto, apoyando en parte las razones emitidas por los primeros para obtener la gracia.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

VARIOS DOCUMENTOS

RELATIVOS A LAS REFORMAS DEL ARANCEL.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.— Oficina de México.—Remitido de Veracruz el dia 17 de Mayo de 1870, á las 3 y 7 minutos de la tarde.—Ciudadano ministro de hacienda: Hasta hoy he leido las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel del Congreso. Doy á vd. el parabien que justamente se merece.—*J. A. Gamboa.*

República mexicana.— Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de municipalidades.— Número 27.—Tengo la honra de remitir á ese ministerio un ocurso que la respetable junta de caridad de este puerto eleva al ciudadano presidente de la República, en que pide que una de las observaciones que se hagan á la ley de arancel, sea la de que quede subsistente el derecho de 3 por ciento establecido por el supremo decreto de 13 de Enero de 1869.

Este gobierno considera muy justas, y por consiguiente atendibles las ra-

zones que exponen los miembros de la referida junta, y por lo mismo recomiendo á ese ministerio este asunto, para que interponiendo su valimiento con el ciudadano presidente, se digne recabar una resolucion favorable.

Libertad y reforma. H. Veracruz, del Estado de Veracruz Llave, Junio 8 de 1870.—*Francisco G. Llave.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

«Ciudadano presidente de la República.—En Junio de 1868 elevó esta respetable junta de caridad el ocurso siguiente:

«Ciudadano presidente: La respetable junta de caridad del puerto de Veracruz, convencida de los humanitarios y filantrópicos sentimientos que animan al supremo gobierno en favor de las clases dolientes y menesterosas, eleva su voz al supremo magistrado de la nacion, implorando una determinacion, que ademas de considerarla de estricta justicia, asegura en lo posible el auxilio de los desgraciados.

«El puerto de Veracruz es la gran arteria del comercio de altura de la República con el exterior, y de consiguiente es en donde el gobierno federal recauda los mas pingües recursos de su hacienda: establecido en uno de los puntos mas ardientes y malsanos del litoral, sufren los mexicanos y extranjeros del interior, que por las necesidades forzosas del tráfico tienen que venir aquí, consecuencias siempre peligrosas de aclimatacion, y de consiguiente el tener buenos hospitales en la poblacion no es una cosa de bien local sino de inapreciable beneficio público para toda la República y de las naciones que por aquí hacen su comercio con México.

«Veracruz es una poblacion de nueve á diez mil habitantes, y sus buenos hijos, en el curso del tiempo, por donativos han ido formando un patrimonio de la ciudad que deja de 20 á 25,000 pesos de renta anual: desde luego con ese fondo puede asistir de 1,000 á 1,500 enfermos anuales, que del casco de su poblacion ningun año los tiene, pues las enfermedades en la gente fijamente establecida poco mas ó ménos, no excede de lo general en otras localidades; pero resulta que el importantísimo tráfico mercantil que se hace por ella trae á su recinto anualmente entre gente de mar y de tierra una poblacion ambulante que no baja de 60 á 70,000 personas; difícilmente una décima parte por lo ménos de toda esta gente no sufre las consecuencias del clima, y esto explica el que haya años que en nuestros hospitales asistimos hasta 7,000 enfermos, que puestos en paralelo con la poblacion fija de la ciudad, salta desde luego á la vista que no pueden ser de ella, y que incalculable es el beneficio que hacen los veracruzanos á sus compatriotas y á sus prójimos del exterior: para que el ciudadano presidente pueda apreciar este servicio, solo le dirémos que en cinco ó seis años hemos asistido mas de 30,000 enfermos, de los que solo 3 ó 4,000 han ido á la eternidad, y 26 á 27,000 han recobrado su salud.

«Cada enfermo varon [término medio] nos cuesta su asistencia sobre 10 á 12 pesos, y cada enferma sobre 14 á 15 dicha asistencia: tenemos el gusto de que la alaben los que ven nuestros hospitales; mas barata, por las condiciones caras y especiales de la poblacion, es difícil conseguirla, y por lo tanto hace diez años no baja el gasto de 60 á 65,000 pesos anuales; nosotros no tenemos nuestros con ese objeto mas que 20 á 25,000, de consiguiente tenemos que agenciar 40,000 para cumplir estos deberes, y el auxilio principal que nos lo proporciona es la parte que tenemos en el derecho de 3 y medio por ciento local sobre los efectos de importacion que cobra el honorable ayuntamiento de esta plaza, que antiguamente eran tres reales y medio por bulto de ocho arrobas, y que no siendo suficiente, en las circunstancias excepcionales del país, la junta de caridad predecesora de la actual, de acuerdo con el honorable ayuntamiento, consiguió de la autoridad intrusa de la intervencion, que fuese el 3 y medio por ciento en lugar de los tres y medio reales por bulto de ocho arrobas, lo que implica un 25 por ciento de aumento en esas entradas, y en la justificacion del supremo gobierno en su glorioso triunfo despues de la lucha, á pesar del antecedente ilegal, concedió el benemérito ciudadano presidente que aunque en interinidad se siguiese así cobrando hasta nueva órden, no mirando mas que el bien humanitario de que es tan celoso y que hasta cierto punto está sobre los vaivenes y conflictos políticos de todas las naciones.

«Publicada la ley de presupuesto federal que se ha de cobrar desde el 1º del próximo Julio, y no habiendo visto en ella ese 3 y medio por ciento local, sobre los efectos de importacion extranjera, que por la concesion del ciudadano presidente reputamos vigente, hemos consultado con el ciudadano administrador de esta aduana marítima sobre su acostumbrado curso y permanencia, y nos ha contestado que desde 1º del próximo Julio no puede ni tiene órden para cobrar dicho 3 y medio por ciento, y que por lo tanto hagamos las gestiones que creamos necesarias para obtener de la reconocida justificacion del supremo gobierno su continuidad.

«Dejando al honorable ayuntamiento que en la parte que le concierne dé sus razones de justicia y conveniencia pública para obtener de la benevolencia del supremo gobierno la concesion, nosotros nos vemos en el deber, en lo que nos toca, de imponer al mismo de que son hasta cierto punto preferentes las atenciones á que aplicamos la parte que tenemos en el derecho. Por lo que llevamos expuesto, el gobierno plenamente se convence que nuestros hospitales y asilos de beneficencia pública en sus cuatro quintas partes se deben reputar federales y de beneficio general necesario para toda la nacion, y que de consiguiente es de rigurosa justicia que toda ella por ese mínimo derecho que reporta en los efectos extranjeros que consume, contribuya á su sostenimiento, y el supremo gobierno que puede, si quiere, hacer concesiones semejantes á otros puertos de ménos importancia que Veracruz, no puede negar á este por sus circunstancias excepcionales lo que solicita con tanta razon y justicia.

«Si por desgracia el supremo, gobierno por causas que no se nos alcanzan, no pudiese conceder este favor especial á Veracruz, entónces, á nuestro pesar, tendrémos que limitar nuestros hospitales á un número fijo de enfermos que pudiésemos asistir, miéntras que hoy en esos asilos de la enfermedad y desgracia, la caridad nacional es sin límites para todo el que lo solicita, y con dolor llegariamos á ver á tres ó cuatro mil desgraciados sucumbiendo á las condiciones del clima, sin poderlo remediar: la caridad veracruzana haria prodigios, pero no puede hacer imposibles.

«Ciudadano presidente, la práctica que tenemos en estos asuntos de caridad y de beneficencia en nuestra ciudad natal, nos hace darla la clave para comprender nuestras ideas: «Veracruz es una poblacion de 9 á 10,000 «habitantes, que en esas materias reporta unas obligaciones y trabajos como «si tuviera 80,000;» así pues, no hay que extrañar de que necesite hacer un gasto tan cuantioso para sostenerlas en beneficio general de toda la nacion.»

«Despues de haberle recaido la declaracion de que no estaba en las facultades del supremo gobierno el acceder á lo pedido, por tratarse de una modificacion de ley, y de manifestar que se pasaba á la diputacion permanen-

te para que diera cuenta al Congreso en su próxima reunion, vino á resolverse favorablemente el asunto con la expedicion del supremo decreto de 13 de Enero de 1869, que concedió el cobro de 3 por ciento adicional, con destino á objetos de beneficencia y salubridad.

«Al discutirse este año el nuevo arancel ha sido desechada la partida relativa al 3 por ciento referido, tal vez sin advertir los perjuicios que se ocasionaban á la clase desvalida de todos los puertos, y principalmente á la de este, donde se atiende, como se deja dicho, mayor número de extraños que de vecinos de la localidad. Las causas que obligaron á solicitar á esta respetable junta, fueron las mismas que obligaron al Congreso de la Union para conceder; y como dichas causas están subsistentes, no parece consecuente negar sin razon lo que ántes con razon se habia concedido. Inútil seria tratar de demostrar con nuevas razones la utilidad de que subsistan los establecimientos de beneficencia, así como la posibilidad de que se extingan si se les priva de su principal recurso, pues tanto el supremo gobierno como el Congreso de la Union supieron apreciar oportunamente esas razones. Por lo mismo, y en vista de que el supremo gobierno tiene que hacer observaciones al arancel votado por el Congreso de la Union, esta respetable junta de caridad ocurre al ciudadano presidente de la República, suplicándole que una de esas observaciones sea la de que quede subsistente la partida relativa al 3 por ciento adicional sobre los derechos de importacion con objetos de beneficencia y salubridad, tal como la concedió el supremo decreto de 13 de Enero de 1869 ya citado.

«Es gracia que esta respetable junta espera alcanzar del ciudadano presidente de la República.

«Heróica Veracruz, Junio 3 de 1870.—*Alejandro P. y Troncoso.—Pedro de Velasco.—A. Gordillo.—José María Oliver.—S. A. Esteva.*»

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—En contestacion al oficio de vd. número 27, fecha 8 del corriente, con que remite el ocurso de la junta de caridad de ese puerto, en que pide quede subsistente en la ley del nuevo arancel el derecho del 3 por ciento, ha dispuesto el ciudadano presidente de la República se diga á vd., que se tendrán presentes los deseos de la junta de caridad de Veracruz al discutirse en el Congreso el nuevo arancel, pues ya hizo el ejecutivo las observaciones que creyó oportunas al proyecto declarado con lugar á votar.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano gobernador del Estado de Veracruz.

Legacion de los Estados-Unidos. México, Julio 10 de 1870.—Mi estimado señor: Varios periódicos de México y de los Estados-Unidos han incurrido en el error de que la zona libre se ha extendido á virtud de una ley debidamente sancionada, á los Estados de Coahuila y Nuevo-Leon. Despues de examinar detenidamente los acuerdos del Congreso nacional, que han sido referidos de una manera imperfecta, no acierto á comprender que se haya tomado resolucion alguna sobre este particular desde que tuvo efecto la votacion informal y preliminar de 14 de Diciembre de 1869.

En Mayo próximo pasado el ejecutivo pidió encarecidamente al Congreso, que de una manera absoluta rechazara esa ley; pero esta corporacion cerró su período de sesiones sin haberse vuelto á ocupar de ese asunto. Segun los usos parlamentarios que observa el Congreso nacional, la cuestion permanece precisamente en el estado en que se hallaba hace dos años, es decir, que la zona libre no se ha extendido fuera de los límites que ántes ocupaba.

¿No es exacta esta mi opinion? Sírvase contestarme.

Soy de vd. sinceramente.—*Thomas H. Nelson.*—A S. E. Matías Romero, ministro de hacienda.—México.

México, Julio 10 de 1870.—Muy señor mio: Acabo de recibir la carta de vd. de esta fecha, en que se sirve vd. preguntarme si está bien informado al creer que aun está pendiente en el Congreso de la Union la cuestion de ratificar la subsistencia de la zona libre y de extenderla á otros dos Estados fronterizos de la Confederacion Mexicana.

En respuesta manifiesto á vd., que los informes que ha obtenido respecto de este asunto, son exactos. Las comisiones encargadas de formar el arancel presentaron al Congreso el 23 de Noviembre de 1869 un dictámen proponiendo que se expidiera un nuevo arancel, bajo ciertas bases que tambien propusieron. La tercera de estas bases decia como sigue: «III. Subsiste la zona libre en la frontera del Estado de Tamaulipas, haciéndose extensiva á la parte correspondiente de la de Chihuahua y Coahuila.»

En la sesion del 13 de Diciembre de 1869 se comenzó la discusion de esa base. El ejecutivo creyó de tal importancia la cuestion, que por mi conducto se opuso á los dos puntos que dicha base comprendia, esto es, á la ratificacion de la zona libre en la frontera de Tamaulipas, y á su extension á los Estados de Coahuila y Chihuahua. En sesion del dia 14 de Diciembre se declaró dicha base con lugar á votar por 112 votos contra 17.

Las comisiones formaron un proyecto de arancel con sujecion á las bases aprobadas por el Congreso, cuyo proyecto lo presentaron á la cámara el 31 de Diciembre de 1869. En el artículo 67 de ese proyecto consultaron la ratificacion de la zona libre en Tamaulipas, y su extension á poblaciones fronterizas de los Estados de Nuevo-Leon, Coahuila y Chihuahua.

El Congreso aprobó en votacion económica y sin discusion el artículo 67 del proyecto de arancel, en sesion de 5 de Abril de 1870. Terminada la discusion del proyecto de arancel el dia 16 del mismo mes de Abril, pasó al ejecutivo para que le hiciera las observaciones que estimara convenientes, ó expresara que no tenia observaciones que hacerle, de conformidad con lo prevenido en la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion.

El ejecutivo hizo observaciones á casi todos los artículos del proyecto de arancel, declarados con lugar á votar por el Congreso, en comunicacion de 25 del mismo mes de Abril. Entre estas observaciones se hicieron algunas especiales contra la zona libre y su extension á nuevos Estados, en los párrafos del 277 al 279 de la referida comunicacion.

El Congreso pasó las observaciones del ejecutivo á la comision de arancel, cuya comision no presentó dictámen respecto de las objeciones del ejecutivo, durante el último período de sesiones del Congreso.

La fraccion VII del artículo 70 de la constitucion previene que el nuevo dictámen de la comision, presentado en vista de las observaciones del ejecutivo, se someta á discusion y á votacion nominal del Congreso.

Es probable que en el próximo período de sesiones se ocupe el Congreso del arancel. Las comisiones deberán presentarle nuevo dictámen respecto de cada uno de los puntos observados por el ejecutivo. Habrá nueva dis-

cusion respecto de cada uno de ellos, y la ratificacion y extension de la zona libre llegará á ser ley solamente en caso de que el Congseso aprobare en votacion nominal los artículos declarados con lugar á votar, y respecto de los cuales el ejecutivo tiene hechas observaciones, como he indicado ya.

Soy de vd., señor, muy atentamente su seguro servidor.—*M. Romero.*—Hon. Thomas H. Nelson, &c., &c., &c.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª. — Con objeto de comparar los rendimientos del arancel vigente con los probables del que el Congreso de la Union declaró con lugar á votar, el presidente determina que esa aduana marítima practique algunas liquidaciones de hojas de despacho de mercancías variadas, aplicando las cuotas de ambos aranceles, y comunique vd. á esta secretaría su resultado.

Independencia y libertad. México, Julio 23 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Por telégrafo.—Se necesita con urgencia que mande vd. á esta secretaría, ajustadas por el arancel declarado con lugar á votar, las hojas del resúmen de los ajustes que se hicieron en esa aduana, con vista de la ordenanza de 1856 y del proyecto de la comision Wihnk, Guzman y socios, para ver las diferencias que resultan de la operacion; en concepto de que el resúmen de que se trata consta en la página 176 ó 180 del volúmen impreso que forma la primera parte del expediente del proyecto de arancel.

México, Julio 26 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Telégrafo eléctrico de Veracruz.—Oficina de México, situada en la antigua casa de moneda.—Recibido de Veracruz el 27 de Julio de 1870, á la una del dia.—Ciudadano ministro de hacienda: Para poder obsequiar sin demora la prevencion que se sirve vd. hacerme en su telégrama de ayer tarde, le suplico me diga el número y el buque de cada una de las hojas cuyos derechos en extracto constan en la página 176 de la primera parte del expediente del proyecto de arancel.—*J. A. Gamboa.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Por telégrafo.—El trabajo de ajuste de hojas que en resúmen aparece en la página 176 del primer tomo impreso del expediente del arancel, es hecho en esa oficina, que conservará los datos que le sirvieron, y serán los mismos de que haga uso para lo determinado ayer.

México, Julio 27 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Veracruz el dia 28 de Julio de 1870, á las seis de la tarde.—Ciudadano ministro de hacienda: Debo responder á su telégrama de vd. fecha de ayer tarde diciéndole, que si he pedido el número de las hojas remitidas por esta aduana, que constan sus ajustes en la página 176 del primer tomo impreso del expediente de arancel, es porque en la publicacion hay algunos errores graves, que por los antecedentes de esta oficina constan, y que entre otros existen las cantidades que indican estos ajustes. De todo daré razon oportunamente; pero entretanto, mis empleados se ocupan de hacer el trabajo que vd. me pide, aumentándolo con algo mas, que creo le servirá para el propósito que creo se propone vd.—*J. A. Gamboa.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Por telégrafo.—Urge que mande vd. cuanto ántes las hojas que se le han pedido, liquidadas por el proyecto del nuevo arancel, cuyas hojas deben ser las que liquidó á consecuencia del proyecto Wihnke, Guzman y socios. Dígame cuándo las podrá remitir.

México, Agosto 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Dispone el presidente de la República, que sin pérdida de tiempo remita vd. los resultados de las operaciones á que se refiere su telégrama de ayer; bajo el concepto de que como ya estaban hechas las que aparecen en el proyecto impreso, el trabajo pudo haberse reducido á solo el ajuste, con arreglo á lo declarado con lugar á votar.

Le digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

República Mexicana.—Aduana marítima de Veracruz.—Número 271.—A la seccion 1ª— Ciudadano ministro: En cumplimiento de la prevencion que se sirvió vd. hacerme por el telégrafo con fecha 26 de Julio próximo pasado, de los registros que existen en el archivo de esta oficina, se sacó copia de cada una de las doce hojas de despacho que en resúmen constan en la página 180 del volúmen que forma la primera parte del expediente sobre proyecto de arancel; y ajustadas por el que se ha declarado con lugar á votar en el Congreso de la Union, tengo la honra de enviarlos á ese ministerio con la presente comunicacion.

En el adjunto estado consta en extracto el producto de esas mismas hojas, así como el que darian calculadas por las cuotas de la ordenanza actual y las fijadas en el proyecto de los Sres. Guzman y Castañeda. De estos datos, así como de las aclaraciones que verá vd. al final de dicho estado, se servirá hacer el uso que crea conveniente.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Agosto 10 de 1870.—*J. A. Gamboa.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

RESUMEN del producto de las doce hojas ajustadas por esta aduana por el arancel declarado con lugar á votar, cuyas hojas son las mismas que se remitieron al ministerio de hacienda con oficio de 1º de Enero de 1869, con ajuste diverso, y se envían hoy en cumplimiento de su órden telegráfica de 26 de Julio de 1870.

PRODUCTO POR LA ORDENANZA DE 1856.

BUQUES.	ENTRADA.	Nº de hojas.	170 importacion.		Fomento.		Municipal.		TOTAL importacion.		Producto calculado por el proyecto Guzman-Castañeda.				Producto calculado por el proyecto de las comisiones del Congreso.			
											Importacion.		Municipal.		Importacion.		Municipal.	
San Luis.	Oct. 27 de 1867	1	11,013	30			228	04	11,013	30	7,408	53	121	60	8,439	19	121	60
Acapulco.	Oct. 31 de 1868	52	9,341	69	355	26	44		9,696	95	8,852	35	65	38	9,305	12	65	38
Puebla.	Ene. 29 de id.	4	712	90	198	84	14	68	911	74	1,784	46	36	59	1,485	16	36	59
Marsella.	May. 13 de id.	7	732	75	7	55	25	65	740	30	614	07	1	39	689	17	1	39
Washington	Junio 7 de id.	64	11,251	87	209	26	231	74	11,461	13	11,034	64	38	51	11,772	85	38	51
Sea Joan.	Marzo 2 de id.	6			926	15	97	81	926	15			340	89			340	89
Kika.	Ene. 15 de id.	2	19,646	96	2,293	75	404	50	21,940	71	19,630	63	422	12	19,565	02	422	12
Mexican.	Jun. 18 de id.	22	13,728	86	143	66	283	60	13,872	52	12,992	50	26	44	13,158	55	26	44
Panamá.	Nov. 9 de id.	22	1,036	97	9	88	1	23	1,046	85	904	15	1	82	1,083	23	1	82
Bolívar.	Set. 15 de id.	23	26,463	36	271	24	33	90	26,734	60	27,903	36	49	91	27,953	27	49	91
Jalapa.	Agto. 6 de id.	26	1,208	84	58	93	7	37	1,267	77	1,396	26	10	85	1,507	36	10	85
Washington	Set. 13 de id.	6	1,326	49	29	94	3	74	1,356	43	1,083	58	5	36	1,083	58	5	36
			96,463	99	4,504	46	1,376	26	100,968	45	93,604	53	1,120	86	96,042	50	1,120	86

NOTAS.

1ª En la primera parte del expediente sobre un proyecto de arancel, publicado por el ministerio de hacienda, en la página 180, consta el rúsumen del importe de los ajustes que se hicieron en esta aduana de doce hojas de despacho. Al señalar el resultado del cálculo por el arancel vigente, de la primera de esas hojas, hubo un error que no es fácil determinar quién lo padeció, si fué en el ministerio al hacerse la copia, en la que esta aduana remitió ó en la imprenta. Esa misma hoja, que es la número 1 del buque San Luis, y que figura la primera tambien de este extracto, tiene fijado ahora su verdadero producto, comprobado con el pago que consta en el libro Diario bajo la partida número 1,147. No figura en dicha hoja el impuesto de un real por bulto para el ministerio de fomento, porque en la fecha de la entrada de ese buque aun no se habia prevenido á esa aduana que hiciese el cobro que por el decreto que lo estableció se consignó á los agentes de dicho ministerio.

2ª En el indicado resúmen se incluyó en el ajuste hecho por el arancel vigente, el producto de un peso por bulto en sustitucion de peajes. Ahora se apunta por separado, porque así se facilita la comparacion del derecho de importacion, y tambien figura el municipal. Este impuesto está incluso en el total del ajuste practicado por el proyecto Guzman-Castañeda; y considerando conveniente que conste por separado, así se ha hecho. Como su producto se invierte principalmente en el sostenimiento de los hospitales de caridad, mereció con razon la atencion del soberano Congreso, puesto que la ley de 13 de Enero de 1869 señaló á los ayuntamientos el 3 por ciento sobre el derecho de importacion en vez del real por bulto de ocho arrobas que impuso la ordenanza de 1856, y esta concesion ha aumentado considerablemente el ingreso en las arcas municipales. Segun la base que establece en el cobro el proyecto de las comisiones del Congreso, las hojas ajustadas que constan en este extracto, producen $1,120 86 centavos, cuando si se toma la proporcion del 3 por ciento en la unificacion de los derechos sobre el producto de $96,042 50 centavos que ellas arrojan, el ayuntamiento percibiria $1,615 54 centavos, habiendo por consiguiente, segun estos cálculos, una diferencia en su contra de $494 68 centavos.

3ª Como se observa en las sumas totales, el producto de las hojas ajustadas por la ordenanza de 1856 respecto de derechos de importacion, es de $96,463 99 centavos; de $93,604 53 centavos, por el proyecto Guzman-Castañeda; y de $96,042 50 centavos por el de las comisiones del Congreso, apareciendo que en el conjunto no hay mayor diferencia entre el primero y el último; pero sí se encuentra en los ajustes particulares, en alza y baja, como se nota, por ejemplo, en la hoja del San Luis, en la que el nuevo arancel produciria una rebaja de una cuarta parte de los derechos sobre abarrotes; al paso que en las hojas del Puebla, Bolivar y Jalapa, resulta un aumento en los tejidos de algodon principalmente, que compensa aquella reduccion. En concepto de esta aduana, si se sostiene la cuota fijada á estos tejidos en el proyecto de las comisiones del Congreso, las importaciones se reducirán notablemente, en perjuicio del erario público, como ya lo ha manifestado, ampliando sus razones, en el informe que dirigió al ministerio con fecha 1º de Enero de 1869. Todas estas aclaraciones considera la aduana que es un deber hacerlas para el uso que el ministerio crea conveniente.

Veracruz, Agosto 10 de 1870.—*J. A. Gamboa.*